

RESOLUCIÓN

Asunto: Instrucciones relativas a los Contratos Menores.

Con fecha 30 de abril de 2020 se dictó la Resolución número R0000007634 por la Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización aprobando una serie de Instrucciones en materia de contratación menor.

Entre las instrucciones dictadas en esta materia, la Instrucción segunda relativa a la Tramitación de los expedientes recogía respecto de los contratos de escasa cuantía lo siguiente:

"2. Contratos menores de escasa cuantía.

Dentro de los umbrales fijados por el artículo 118 LCSP, se consideran contratos menores de escasa cuantía aquellos cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros.

En estos contratos, en atención al principio de eficiencia, reconocido expresamente por la LCSP, así como a los de simplificación y agilidad, se admite que se incorporen al expediente de contratación únicamente:

a) Informe del órgano de contratación motivando expresamente la necesidad y que no se está alterando el objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales fijados en la Ley para el contrato menor, salvo que se tramite el pago por caja fija.

b) La aprobación del gasto y la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

En caso de ser contrato de obra, deberá añadirse el contenido mencionado en el apartado d) del punto 3 siguiente."

Y la instrucción tercera relativa al Uso de medios electrónicos establecía que:

"TERCERA.- Uso de medios electrónicos

1. *Los expedientes de contratación menor se tramitarán en el gestor de expedientes electrónicos corporativo.*

2. *Cada servicio gestor dispondrá de una tipología de expedientes de contratación menor en el gestor de expedientes electrónicos.*

3. *La presentación de ofertas se realizará utilizando medios electrónicos a partir del momento en que se publique el formulario de presentación de ofertas de contratación menor en la sede electrónica."*

Sin embargo, tenemos que tener en cuenta que recientemente la Comunidad Autónoma de Canarias ha aprobado el DECRETO LEY 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por BERTA MARIA PEREZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:42:32 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:43:40 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9>



Firma



Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19, (publicado en el en el BOC Nº 67. Jueves 1 de abril de 2021), que establece en su disposición adicional séptima:

“1. Con carácter general, los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros, IGIC excluido, se considerarán gastos menores. El reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos menores solo requiere de la aprobación del gasto y que se justifique la prestación correspondiente mediante la presentación de la factura o del documento equivalente ante el órgano competente, que será debidamente conformado. Estos gastos menores no requieren ninguna tramitación sustantiva o procedimental adicional a los actos de gestión presupuestaria señalados, que podrán acumularse en un único acto simultáneo de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

En todo caso los gastos menores constituyen pagos menores a los efectos del inciso final del artículo 63.4, del tercer párrafo del artículo 335.1 y del tercer párrafo del artículo 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Con cargo a los anticipos de caja fija, podrán realizarse pagos individualizados por importe de hasta 5.000 euros, quedando modificado el límite contenido en el apartado segundo del artículo 9 del Decreto 151/2004, de 2 de noviembre, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pagos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueba el sistema informático contable con la denominación de SIHABIL.

La presente disposición adicional será de aplicación a todos los poderes adjudicadores canarios, sin perjuicio de los requisitos y trámites adicionales que puedan establecer en el ámbito de sus competencias.

En tal sentido, la citada normativa autonómica solo exige para la tramitación sustantiva o procedimental de los contratos menores de escasa cuantía, la incorporación de los actos de gestión presupuestaria, esto es, la aprobación del gasto y la justificación de la prestación realizada mediante la presentación de la correspondiente factura o documento equivalente, sin que parezca necesario el informe del órgano de contratación motivando la necesidad, ni el presupuesto de la obra, para los contratos de obras, lo que supone una importante medida de simplificación en la tramitación de los contratos de escasa cuantía.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece en su Preámbulo que una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados.

De esta forma, la LPACAP incorpora a las fases de iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento el uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos, estableciendo en su artículo 70 el formato electrónico cuando regula el expediente administrativo.

En este sentido, el gestor de expedientes corporativo cobra una especial importancia para dar cumplimiento a este mandato legal, como herramienta que posibilita la automatización y tramitación electrónica de los expedientes administrativos, contribuyendo de este modo a una más pronta resolución de los mismos.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por BERTA MARIA PEREZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:42:32 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:43:40 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9>



Firma



Y si bien la citada Resolución R0000007634 ya regulaba el uso de medios electrónicos en los contratos menores, el transcurso del tiempo ha revelado la necesidad de establecer nuevas pautas y mecanismos para hacer efectiva la obligación de tramitación electrónica de los expedientes de contratos menores.

En ese sentido, la presente instrucción tienen por objeto tanto adecuar la regulación de los contratos menores de escasa cuantía a la actual legislación como regular el uso del gestor de expedientes para la tramitación electrónica de los expedientes de contratos menores.

Como consecuencia de lo expuesto, y a propuesta de la Dirección Insular de Modernización y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 10 del Reglamento Orgánico de esta Corporación **RESUELVO**

Único.- Aprobar las **Instrucciones sobre contratos menores** que a continuación se indican:

PRIMERA.- **Ámbito objetivo y subjetivo.**

1. Las presentes instrucciones serán de aplicación a los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, y a los contratos de suministros o de servicios cuando su valor estimado sea inferior a 15.000 euros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con las obras, servicios y suministros centralizados.

El límite cuantitativo del contrato menor establecido para cada tipo de contrato se computará dentro de cada ejercicio presupuestario, sin que se tenga en cuenta para su cálculo los contratos celebrados en el ejercicio presupuestario anterior al corriente.

2. El ámbito subjetivo de aplicación de las presentes instrucciones será el Cabildo Insular de Tenerife, así como sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Consorcios adscritos de conformidad con lo que, en su caso, acuerden sus órganos competentes, en virtud de su autonomía organizativa y dentro del marco normativo aplicable.

Para el resto de entidades del sector público dependiente del Cabildo Insular de Tenerife que tengan la consideración de poder adjudicador, será de aplicación el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo que acuerden sus órganos competentes, en virtud de su autonomía organizativa y dentro del marco normativo aplicable.

SEGUNDA.- **Tramitación de los expedientes**

1. Capacidad del empresario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.3 LCSP, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo las normas establecidas en su artículo 118.

2. Contratos menores de escasa cuantía o gastos menores.

Dentro de los umbrales fijados por el artículo 118 LCSP, se consideran contratos menores de escasa cuantía o gastos menores aquellos cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros (IGIC excluido).



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por BERTA MARIA PEREZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:42:32 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:43:40 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9>



Firma



En todo caso estos contratos menores de escasa cuantía o gastos menores constituyen un sistema de **pagos menores** a los efectos del inciso final del artículo 63.4, artículo 335.1 y artículo 346.3 LCSP, en los términos que constan en la Instrucción Cuarta.

En estos contratos, en atención al principio de eficiencia, reconocido expresamente por la LCSP, así como a los de simplificación y agilidad, se incorporará al expediente únicamente:

La aprobación del gasto (cuyo contenido incluye el acto administrativo correspondiente y el documento contable), así como la factura correspondiente debidamente conformada, que deberá reunir los requisitos exigidos legal y reglamentariamente.

3. Contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 5.000 euros (IGIC excluido).

Los contratos menores que, dentro de los umbrales previstos en el artículo 118 LCSP, tengan un valor estimado superior a 5.000 euros (IGIC excluido), incorporarán en el expediente administrativo los siguientes documentos:

a) Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales fijados en la Ley para el contrato menor.

b) Aprobación del gasto (el acto administrativo correspondiente y el documento contable),

c) Factura correspondiente, debidamente conformada que deberá reunir los requisitos exigidos legal y reglamentariamente.

d) En el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá solicitarse igualmente el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra-(artículo 118.4 LCSP).

e) Tres (3) presupuestos recibidos en la tramitación del expediente.

En caso que se solicite un número de presupuestos inferior a tres, debe hacerse constar motivación de tal circunstancia, que en todo caso, deberá encontrarse amparada en la aplicación de los principios de actuación reflejados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERA.- Uso de medios electrónicos

1. Todas las actuaciones correspondientes a los contratos menores, tanto las actuaciones que correspondan a los Servicios Técnicos como a los Servicios Administrativos adscritos a cada Área de Gobierno de la Corporación, se tramitarán íntegramente, desde la identificación de la necesidad a satisfacer hasta el archivo de las referidas actuaciones, **a través del gestor de expedientes electrónico corporativo**. La citada obligación resultará de aplicación a los expedientes que se tramiten mediante resolución con autorización y disposición del gasto, así como a los que se tramiten mediante resolución con la emisión conjunta de un



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por BERTA MARIA PEREZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:42:32 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:43:40 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9>



Firma



documento "ADO", que englobe simultáneamente las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

2. En aquellas Áreas en la que existan Servicios Técnicos que identifiquen la necesidad y propongan la contratación, podrán ser éstos los que creen los expedientes en el gestor electrónico de expedientes, según la estructura y organización prevista en cada Área de Gobierno; en caso contrario, serán los Servicios Administrativos adscritos a las mismas.

3. Los Servicios Técnicos, en su caso, remitirán a través del gestor electrónico de expedientes a los Servicios Administrativos, el informe de necesidad y cualquier otro documento que se considere adecuado para continuar con la tramitación del expediente.

4. Solicitadas las ofertas a las empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato, la presentación de las mismas se tendrá que realizar por medios electrónicos. En cualquier caso, las ofertas deberán estar incorporadas al gestor electrónico de expedientes. Para ello, se está trabajando en la creación en la sede de un procedimiento que permita la presentación de las ofertas en los contratos menores a través de la misma, por lo que, mientras no se disponga de esta funcionalidad, que será oportunamente comunicada a los Servicios, las ofertas de las empresas tendrán que ser presentadas a través del procedimiento de "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife" publicado en la sede electrónica.

La solicitud de este procedimiento de aportación de documentación permite incluir el número de expediente lo que facilitará la inclusión de dichas ofertas en el expediente del contrato menor ya creado en el gestor corporativo. Sin embargo, para ello es necesario que cuando se soliciten las ofertas, se informe a las empresas del número de expediente para que éstas puedan indicarlo en la solicitud de presentación de oferta.

5. Los informes sectoriales que deban solicitarse durante la tramitación del expediente se tendrán que requerir y aportar a través del gestor de expedientes.

6. Las propuestas de gasto creadas en SIGEC relativas a estos expedientes deberán reflejar el número de expediente generado por el Gestor de Expedientes. Esto será comprobado con motivo de la intervención del reconocimiento de la obligación en el caso de menores en fase ADO, o en caso contrario, en su contabilización en fase AD.

7. El gestor electrónico de expedientes está integrado con la Plataforma de contratación del sector público para la publicación en el perfil del contratante de la información relativa a los contratos menores, por lo que la publicación en el citado perfil se realizará de forma automática. Sin embargo, para que opere este automatismo, se hace necesario que la información recogida en el artículo 63.4 LSCP, se cargue obligatoriamente en el gestor de expedientes. A este respecto, el gestor de expedientes corporativo avisará si falta alguno de los campos mínimos requeridos por la plataforma de contratación en el momento previo a la publicación de la información en el perfil del contratante.

8. Los expedientes de contratos menores que no hayan sido tramitados íntegramente a través del gestor electrónico de expedientes no serán intervenidos por el Servicio Administrativo de Función Interventora y Control del Gasto respecto del reconocimiento de la obligación, ni contabilizados por el Servicio administrativo de Contabilidad.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por BERTA MARIA PEREZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:42:32 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:43:40 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9>



Firma



CUARTA.- Publicidad, remisión a Audiencia de Cuentas de Canarias y al Registro de Contratos del Sector Público.

1. Los contratos menores de escasa cuantía o gastos menores están exceptuados de la obligación de publicidad en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, prevista en el artículo 63.4 de la LCSP.

Igualmente, quedan exceptuados de la obligación de comunicación al Registro de Contratos del Sector Público y de la obligación de remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 346.3 y 335.1 LCSP.

2. El resto de los contratos menores se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos indicados por el artículo 63.4 de la LCSP, a través de los servicios incorporados para ello en el gestor de expedientes electrónicos corporativo.

Los servicios gestores publicarán los contratos menores en cuanto dispongan en el expediente de la información mínima para publicar y en todo caso antes de tres meses contados a partir de la fecha en que dicha información conste en el gestor de expedientes.

La información mínima necesaria para publicar los contratos menores es la siguiente:

- Objeto del Contrato
- Duración
- Identificación del órgano de contratación
- Importe de adjudicación (sin impuestos)
- Importe de adjudicación (con impuestos)
- Fecha
- Identificación del adjudicatario

QUINTA.- Notificación electrónica

Las notificaciones relativas a los contratos menores se realizarán utilizando medios electrónicos de conformidad con la norma reguladora que establezca la Corporación para las notificaciones electrónicas.

SEXTA.- Contratos menores tramitados con anterioridad a la presente Resolución.

Los contratos menores tramitados a partir de 1 de enero de 2021, pero antes de surtir efectos las presentes instrucciones, deberán ser incorporados al gestor electrónico de expedientes por el Servicio gestor.

SÉPTIMA.- Incidencias técnicas

En casos excepcionales, cuando por razones técnicas el gestor de expedientes no estuviera operativo y no fuera posible restablecer su funcionamiento en un periodo de más de 24 horas, la tramitación del expediente se gestionará de la forma en la que se estaba realizando con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Una vez restablecido el sistema, por el Servicio gestor se procederá a la incorporación en el gestor de expedientes, de los documentos administrativos electrónicos que en su caso se hubiesen generado.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por BERTA MARIA PEREZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:42:32 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:43:40 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9>



Firma



OCTAVA.-Efectos.

Las presentes instrucciones, que sustituyen a las anteriores “**Instrucciones sobre contratos menores**”, aprobadas por **Resolución número R000007634 de 30 de abril de 2020** de la Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización, surten efecto desde su firma.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=112083c1-cc1a-5c21-adc0-063e9f25f740>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por BERTA MARIA PEREZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:42:32 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 07/06/2021 a las 11:43:40 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4e15cd9-1b13-51eb-a1fc-95d021e7e7e9>



Firma